

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**7996** *ORDEN de 30 de enero de 1986 por la que se aprueba la transformación y clasificación provisional de Centros docentes privados de Educación General Básica y Preescolar.*

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y de 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los titulares de los Centros privados que se expresan en el anexo a la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los citados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Direcciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y con fundamento en los informes de los Servicios Provinciales que constan en los expedientes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación («Boletín Oficial del Estado» del 4), y Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), y de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen los requisitos señalados en el artículo 7.º de la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), para ser clasificados provisionalmente;

Considerando que en Educación General Básica el tipo de clasificación no afecta en nada al carácter de homologado que todos los Centros tienen por la autorización concedida, y únicamente hace referencia a su mayor o menor adaptación a los módulos y espacios físicos de las instalaciones exigidas por la legislación vigente.

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la transformación y clasificación provisional de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar que se relacionan en el anexo de la presente Orden, los cuales podrán optar a la clasificación definitiva si realizan las obras necesarias para su adaptación a los módulos establecidos en la Orden de 22 de mayo de 1978. Todo ello, sin perjuicio de la autorización concedida en su día a cada Centro, que le confiere el carácter de Centro legalmente autorizado a todos los efectos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de enero de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

### ANEXO QUE SE CITA

#### Centros de Educación General Básica

Provincia: Madrid. Municipio: Alcobendas. Localidad: Alcobendas. Denominación: «San Miguel». Domicilio: Calle Velarde, 7-9 y 11. Titular: Don José Antonio Carrera Jerónimo. Transformación y clasificación provisional en Centro privado de Educación General Básica de 11 unidades y capacidad para 440 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Velarde, 7-9 y 11.

#### Centros de Educación Preescolar

Provincia: Madrid. Municipio: Alcobendas. Localidad: Alcobendas. Denominación: «San Miguel». Domicilio: Calle Velarde, 7-9 y 11. Titular: Don José Antonio Carrera Jerónimo. Transformación y clasificación provisional en Centro privado de Educación Preescolar con una unidad de Párvulos y capacidad para 30 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Velarde, 7-9 y 11.

Provincia: Madrid. Municipio: Alcobendas. Localidad: Alcobendas. Denominación: «San Miguel». Domicilio: Calle Tajo, 3. Titular: Don José Antonio Carrera Jerónimo. Transformación y clasificación provisional en Centro privado de Educación Preescolar con una unidad de Párvulos y capacidad para 30 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Tajo, 3.

**7997** *ORDEN de 14 de febrero de 1986 por la que se instruye expediente de revocación de ayudas al estudio a don Jesús Ros García.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y ayudas al Estudio a don Jesús Ros García, estudiante de 2.º de BUP en el INB «Padre Manjón», de Granada, durante el curso 1984/1985, y con domicilio familiar en calle Sol, 22, de Granada;

Resultando que don Jesús Ros García solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para cursar 1.º de BUP en el INB «Padre Manjón», de Granada, durante el curso 1983/1984;

Resultando que, asimismo, don Jesús Ros García solicitó y obtuvo una ayuda para cursar 2.º de BUP en el mencionado Instituto Nacional de Bachillerato durante el curso 1984/1985;

Resultando que, detectadas ciertas anomalías de carácter económico se procedió a retener el pago de la ayuda, en principio concedida, dotada de 9.000 pesetas, y se procedió a solicitar informes reservados de comprobación de bienes y fuentes de ingresos;

Resultando que de los mencionados informes reservados se dedujo que la unidad familiar en la que está integrado el solicitante de la ayuda al estudio que nos ocupa es propietaria de los siguientes bienes y fuentes de ingresos:

- Una urbana, sita en Granada, calle Sol, 22, valorada en 4.000.000 de pesetas, y que es el domicilio familiar.

- Un vehículo «Seat 127», matrícula GR-5192-A, adquirido en 1972.

- Un vehículo «Peugeot 205», matrícula GR-1591-K, de reciente adquisición.

- Unos ingresos familiares derivados de dos conceptos: El sueldo de don Jesús Ros Sánchez, padre del becario, como Director escolar en Granada, y los intereses derivados del capital mobiliario que posee.

Resultando que don Jesús Ros García no declaró en las solicitudes de ayuda al estudio el vehículo «Peugeot 205», y, en la solicitud del curso 1983/1984 tampoco incluyó los intereses del capital mobiliario, que en 1983 ascendieron a 69.714 pesetas;

Resultando que, asimismo, en la solicitud de ayuda al estudio para el curso 1984/1985 declaró unos ingresos netos anuales de 1.182.461 pesetas, referidos al ejercicio económico de 1983, mientras que los consignados en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el mismo ejercicio, siguiendo las instrucciones dictadas por la Orden de 28 de diciembre de 1983, en su artículo 5.3, son de 1.379.925 pesetas, superando, por lo tanto, el módulo económico familiar establecido en la citada Orden para el curso 1984/1985;

Resultando que por todo ello se procedió a la apertura de expediente de posible revocación de las ayudas al estudio concedidas, en fecha 8 de noviembre de 1985, comunicándolo al interesado, así como concediéndole quince días de plazo para la vista y audiencia del expediente, el 13 de noviembre de 1985, sin recibir alegación alguna por su parte dentro del período concedido;

Vistos, la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación;

Considerando que transcurrió el plazo concedido a don Jesús Ros García para la vista y audiencia del expediente instruido, sin recibir alegación alguna por su parte;

Considerando que don Jesús Ros García no llegó a hacer efectiva la ayuda al estudio para el curso 1984/1985, al ser retenida por la Delegación de Educación de la Junta de Andalucía en Granada, hasta finalizar el expediente instruido;

Considerando que el citado expediente reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, la cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos...»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto: